

quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente el crédito número 18.03.421/335 14 f) del Presupuesto en la proporción señalada en el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 26 de febrero de 1971 por la que se crea una Comisión nacional para la conservación del Arte Rupestre.*

Ilmo. Sr.: El creciente número de visitantes de las cuevas españolas, donde se guardan las más antiguas creaciones del arte humano, así como la contaminación del aire y la intervención de otros elementos nocivos, han planteado serios problemas respecto a la conservación de estos vestigios del pasado del hombre, que son patrimonio de inestimable valor para toda la Humanidad. España, como es sabido, posee riquísimas muestras del Arte Rupestre cuaternario, e incluso de etapas posteriores, que se conservan en cuevas y abrigos rupestres al aire libre, patrimonio cultural que va enriqueciéndose constantemente por sucesivos hallazgos que se producen en toda la geografía nacional, gracias a la gran labor realizada en este sentido, en los últimos años. Por fortuna, por todas las regiones españolas se van extendiendo el interés y preocupación por nuestra Arqueología, y existe conciencia de su significación científica y cultural, que constituye un valor internamente reconocido, por lo que debe dedicarse especial atención a la protección de nuestro valiosísimo patrimonio arqueológico, que debe ser conservado y salvado de los peligros que le acechan, tanto por causas y deterioros naturales, unas veces, como por irresponsables ignorancias o malintencionados actos, otras.

Por ello, con el fin de que puedan tomarse al respecto las prudentes y acertadas medidas que las ciencias hoy aconsejan, y teniendo como base la experiencia de lo que ha ocurrido a otros famosos conjuntos de arte rupestre, se considera necesaria la creación de una Comisión nacional para la conservación del Arte Rupestre, integrada por científicos y prehistoriadores de reconocida competencia, que estará encargada de proponer a la Superioridad cuantas medidas sean oportunas para la mejor conservación del Arte Rupestre español, en conexión con las actividades que son propias de la Dirección General de Bellas Artes y de su Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Comisión nacional para la conservación del Arte Rupestre, encargada de proponer las medidas necesarias para la protección y salvaguarda de esta riquísima parcela de nuestra Arqueología nacional.

Segundo.—Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Velar por la conservación de las cuevas prehistóricas que contienen Arte Rupestre, proponiendo las medidas técnicas para tal fin, así como las de orden económico inherentes a la visita pública de dichos monumentos.

b) Promover estudios, investigaciones o excavaciones arqueológicas y prehistóricas, y la coordinación con organismos similares de Centros científicos, nacionales o extranjeros.

c) Asesorar a la Dirección General de Bellas Artes en materias referentes al Arte Rupestre cuaternario.

d) Colaborar en la conservación, restauración y mejora de los núcleos urbanos de interés artístico o histórico inmediatos a dichas cuevas prehistóricas, y de los paisajes de su entorno.

Tercero.—La Comisión nacional para la conservación del Arte Rupestre, queda constituida del siguiente modo:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas.

Vocales:

El Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional.

Los catedráticos de Prehistoria de las Universidades de Madrid, Salamanca, Zaragoza y de la Autónoma de Barcelona.

El Director del Museo de Prehistoria de Santander.

El Director del Museo Arqueológico de Murcia.

El Director del Museo de Prehistoria de Valencia.

Ocho vocales de libre designación por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

El Secretario será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Cuarto.—La Comisión para la conservación del Arte Rupestre deberá reunirse en pleno, por lo menos, cada tres meses.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho al percibo de las correspondientes dietas y gastos de locomoción, conforme a lo establecido en las disposiciones generales sobre la materia.

Quinto.—En el seno de la Comisión podrán constituirse comisiones especiales para cuidar de manera inmediata del cumplimiento de las misiones de la Comisión para la conservación del Arte Rupestre en sus diversos aspectos, o para realizar estudios específicos en este campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local el edificio llamado Coliseo España, en la ciudad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para declaración de monumento histórico-artístico de interés local del edificio del teatro Coliseo España de Sevilla, y

Resultando que por escrito de 5 de mayo de 1970 el Ayuntamiento de Sevilla, cumpliendo lo acordado por la Comisión Municipal permanente en sesión celebrada el mismo día, solicitó de la Dirección General de Bellas Artes la declaración de monumento local de interés histórico-artístico del edificio conocido por Coliseo España, acompañando a esta petición certificación del acuerdo en cuestión que sirve de Memoria, así como planos y fotografías del mencionado edificio.

Resultando que la Comisaría General del Patrimonio Artístico, por acuerdo de 6 de mayo del mismo año propone a la Dirección General de Bellas Artes la incoación del oportuno expediente para llevar a cabo dicha declaración, e informa en tal sentido que el edificio objeto de la proposición reúne una serie de condiciones en su arquitectura que lo hacen un típico ejemplo del estilo sevillano.

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, de igual fecha 6 de mayo, se tuvo por incoado expediente de declaración de monumento local de interés histórico-artístico, a favor del edificio a que nos venimos refiriendo.

Resultando que remitido a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el expediente mencionado, aquella Corporación emitió dictamen favorable a la declaración pretendida, por estar en un todo de acuerdo con lo manifestado por el Ayuntamiento de Sevilla, en la Memoria a que antes nos hemos referido, según la cual «el edificio en cuestión, construido con motivo de la Exposición Ibero-Americana, reúne una serie de circunstancias que le hacen ejemplo típico de la tradicional arquitectura sevillana, no sólo en su fisonomía exterior al utilizar elementos arquitectónicos tradicionales en la ciudad, sino por el uso de un material tan característico de dicha arquitectura como el ladrillo limpio y tallado, la azulejería con que aparece decorado y asimismo en su interior, yeserías policromas y doradas, carpintería de traza puramente sevillana, hierros y otros motivos ornamentales que le hacen un ejemplo singular de la artesanía más destacada de la ciudad; al propio tiempo que su salón de fiestas de la planta principal, está decorado con murales de uno de los más notables pintores sevillanos de temas costumbristas del primer tercio de siglos.

Resultando que la Real Academia de la Historia, de la que también se recabó el oportuno dictamen, abunda en las mismas razones que acabamos de exponer y añade que el edificio reúne notables valores arquitectónicos; sobre todo por la adecuada conjunción de su arquitectura con el ambiente tradicional de la ciudad, además de estar emplazado en uno de los lugares más notables y monumentales del viejo casco urbano, en una de las arterias más importantes de la ciudad, a la que vienen a dar las fachadas principales de la Catedral y del Archivo de Indias que se encuentran situados a corta distancia del edificio de referencia. Dice también la Academia, que el edificio está construido con gran esmero y elegancia, interviniendo los elementos arquitectónicos más tradicionales de la ciudad del Betis y que todos sus motivos ornamentales son de excelente diseño y de una ejecución artesanal que sería difícil de repetir hoy en día.

Resultando que en trámite de audiencia, la propiedad actual del inmueble se opone a la declaración pretendida por estimar que se trata de un edificio moderno, de autor contemporáneo, y que además no reúne valores artísticos, históricos o arquitectónicos que le hagan merecedor de su inclusión en el catálogo monumental de España.